



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D inciso a; Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El sistema penitenciario en nuestro país, ha atravesado por mucho tiempo una crisis general de efectividad por cuanto hace a sus objetivos de reinserción social.

El incremento de los delitos y de los niveles de percepción de inseguridad de la población, hace llevar a un debate esta problemática que afecta el entorno social.

El aumento de la población penitenciaria, la presencia de un importante porcentaje de personas reclusas esperando sentencia, la presencia de violencia al interior de las cárceles, el control de los mismos por los propios internos, ha generado una búsqueda de alternativas de política para atenuar esta situación. Los altos niveles de hacinamiento y una limitada capacidad de reinserción y rehabilitación de los internos, hace necesaria la búsqueda en el sentido de revertir el problema que permita mejorar el sistema y la calidad de vida de la población reclusa.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

El objetivo principal de la encarcelación debería ser la rehabilitación y posterior reincorporación en la sociedad de los sujetos reclusos en los centros penitenciarios, tal como lo estipula la ley, sin embargo, es un hecho que mucho se ha hablado del fracaso de la prisión en virtud de que no ha cumplido su función, al contrario, es una constante el que la prensa nacional da cuenta de la crisis del sistema penitenciario. El diagnóstico es bastante conocido por la propia sociedad, como lo señalamos: sobrepoblación, autogobierno, violaciones de derechos humanos, corrupción, motines, comisión de delitos dentro de los centros penitenciarios, y en general, condiciones deplorables.

Debemos admitir que los centros penitenciarios son parte fundamental dentro del sistema de justicia penal, tanto que se la ha llamado por algunos autores como derecho penal ejecutivo, dado que forma parte ineludible dentro de la administración de justicia, la prevención del delito y la sanción del mismo. El centro penitenciario es la última parte de éste proceso, el punto medular de todo el sistema penal, en virtud de que será el lugar donde compurgará la pena el autor de un evento delictivo, pero con el objetivo fundamental no solo de privarlo de su libertad sino de lograr una adecuada reinserción social.

Sin embargo, de nada sirve dicho objetivo si la sentencia se cumple en un sitio donde impera la corrupción, el autogobierno, el desorden, el crimen como un acto cotidiano.

El fin del sistema penitenciario debe consistir en respetar los derechos fundamentales que no se encuentren limitados por virtud de la pena impuesta, y proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo del interno.

Es evidente que la población privada de la libertad es un sector de la población que se encuentra en abandono dentro de los centros penitenciarios: se enfrentan a violaciones de sus derechos, extorsión, drogas, sobrepoblación, riñas, etc., lo que los hace vulnerables.

Específicamente, dentro de las prisiones el grupo de mayor vulnerabilidad son las personas de 60 años o más, ya que pueden encontrarse en mayor medida ante algún padecimiento, discapacidad o cualquier otra característica que los ubica en desventaja.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

De acuerdo con un estudio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 2017, el 44% de los presos mayores de 60 años se encuentran clasificado inadecuadamente en pisos superiores de los centros o en la parte alta de las literas; el 29% carece de rampas para moverse, el 11% carece de programas de reinserción social; de un 7% no hay registros; un 8% no tienen dietas adecuadas y al 1% le falta aparatos ortopédicos para moverse o prótesis.

En el Diagnóstico Nacional de la CNDH de 2016, se encontraron deficiencias similares, destacando la falta de ubicación adecuada para su edad, accesibilidad, atención médica, falta de equipos médicos de apoyo, talleres, ausencia de registros y dificultad para la accesibilidad al interior de las instalaciones.

De los resultados encontrados en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, el referido Organismo Nacional ha insistido constantemente en la necesidad de dar atención oportuna y pertinente en los rubros de salud, medicamentos, dietas, equipos médicos de apoyo, talleres, ubicación, accesibilidad, y espacios adecuados que permitan una estancia digna en los centros de reclusión.

Por ello, es necesario que los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México implementen políticas públicas tendientes a mejorar las condiciones en las que cumplen su sentencia las personas privadas de la libertad mayores a 60 años, garantizando sus derechos humanos y asegurándoles mejor calidad de vida dentro de las prisiones de la capital.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Con información de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México¹, al 31 de diciembre de 2019 la población en los centros

¹ *Población Penitenciaria*. Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Gobierno de la Ciudad de México. Consultado en <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

penitenciarios de la capital ascendió a 24,702 personas privadas de la libertad, de las cuales 23,409 son hombres y 1,293 mujeres.

Del total de la población privada de la libertad, el 37.44% corresponde a personas de entre 30 y 39 años, 25.30% entre 40 y 40 años, 24.35% entre 18 y 29 años, 9.90% entre 50 y 59%, y 3.01% corresponde a personas de 60 años o más, como se muestra en la siguiente tabla:

EDAD				
Rango de edad	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje
18-29	5,712	302	6,014	24.35%
30-39	8,766	482	9,248	37.44%
40-49	5,925	325	6,250	25.30%
50-59	2,318	128	2,446	9.90%
60 o más	688	56	744	3.01%
Total	23,409	1,293	24,702	100%

Si bien las personas mayores de 60 años representan solo el 3.01% del total de reclusos en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, es importante señalar que se encuentran en un ambiente vulnerable por su edad, aunado a que pueden tener algún padecimiento, discapacidad o cualquier otra característica que los ubica en desventaja.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos² analizó 137 escritos de queja presentados por personas privadas de la libertad mayores de 60 años, de los cuales el 66% corresponden a la negativa de conceder el beneficio de libertad anticipada, y el 34% por la falta de atención médica, marginación, seguridad jurídica, reinserción social y condiciones dignas, y deficiente atención del personal en los centros penitenciarios.

Ante ello, es evidente que los adultos mayores que se encuentran en prisiones cumplen su sentencia en malas condiciones que dificultan su estancia, salud, atención, y reinserción social.

² informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana. Publicado el 30 de septiembre de 2017. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/informes/especiales/adultos-mayores-centros.pdf>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

La CNDH confirmó las condiciones en materia de salud, alimentación, estancia digna, falta de equipo de apoyo, instalaciones accesibles, falta de talleres, ubicación inadecuada, atención médica y dietas acorde a su edad y salud.

Asimismo, la Comisión señala que el 44% de los presos mayores se encuentran clasificados inadecuadamente en pisos superiores de los centros o en la parte alta de las literas; el 29% carece de rampas para moverse, el 11% carece de programas de reinserción social; de un 7% no hay registros; un 8% no tienen dietas adecuadas y al 1% le falta aparatos ortopédicos para moverse o prótesis.

Ante este lamentable panorama en que viven los presos mayores de 60 años, es necesario que los Centros Penitenciarios de la capital implementen políticas públicas que tengan por objeto respetar y garantizar sus derechos humanos y, de esta forma, asegurar una vida digna dentro de las instituciones penitenciarias.

Estas políticas públicas no son consideradas discriminatorias de acuerdo con lo dispuesto en el principio 5.2 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que a la letra establece que:

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, **las personas de edad**, los enfermos o los impedidos, **no se considerarán discriminatorias**. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Por lo anterior, considero oportuno adicionar un artículo a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal con el objeto de que los Centros Penitenciarios de la capital cuenten con un registro de personas privadas de la libertad con una edad de 60 años o más, en el que se señalen características como la alimentación necesaria, las condiciones de salud en las que se encuentren y su ubicación para poder implementar políticas públicas que garanticen el respeto de sus derechos, y se les asegure una vida digna y de calidad dentro de prisión.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone adicionar el artículo 74 Bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se adiciona el artículo 74 Bis a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74 BIS. ADULTOS MAYORES. Los Centros Penitenciarios contarán con un registro de sentenciados de 60 años o más con información sobre su condición de salud, alimentación necesaria y ubicación, a efecto de implementar políticas públicas que garanticen el respeto de sus derechos humanos.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 74 BIS. ADULTOS MAYORES. Los Centros Penitenciarios contarán con un registro de sentenciados de 60 años o más con información sobre su condición de salud, alimentación necesaria y ubicación, a efecto de implementar políticas públicas que garanticen el respeto de sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 04 de febrero del 2020.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO